

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- <u>25</u>	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA TOLIMA
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-119-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ANGIE STEFANÍA LOZANO CASTRO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.110'507.403, Y OTROS.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 045 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	08 SEPTIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 09 de septiembre de 2026.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 045 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, adelantado en las dependencias administrativas de la Administración Municipal de Lérída Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Se viene adelantando el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, relacionado con los hechos contemplados en el Hallazgo Fiscal 012-142 del 2 de noviembre de 2021, y que se tramita ante la Administración Municipal de Lérída Tolilma, son los que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

1. Hallazgos del Proceso Auditor

1. Ausencia del Personal Exigido (Inobservancia del Pliego):

Durante la ejecución del contrato no se evidenció la actuación ni participación del personal profesional requerido (Director, Especialista y Residente). Esto generó una utilidad extra no justificada para el contratista, configurando un presunto detrimento patrimonial de \$47.550.000 M/CTE.

2. Incumplimiento en la Entrega de Informes:

De un mínimo de nueve (9) informes mensuales requeridos, la interventoría solo presentó tres (3). A pesar de esta omisión, el municipio recibió y pagó a satisfacción el contrato sin verificar el cumplimiento de dicha obligación.

2. Contexto del Contrato

Entidad Contratante: Administración Municipal de Lérída, Tolima.

Contrato: Interventoría No. 113 de 2015.

Objeto: Interventoría técnica, administrativa y financiera a la elaboración de diseños eléctricos y fotométricos, suministro e instalación de luminarias LED para la modernización del alumbrado público en el sector urbano de Lérída, Tolima.

3. Requisitos Contractuales Exigidos

Según los pliegos de condiciones y el contrato, se exigía la vinculación del siguiente personal profesional, así como la entrega de informes mensuales y finales por parte de la interventoría:

Director de Proyecto: Ingeniero Eléctrico (\$9.750.000 M/CTE).

Especialista Eléctrico: Ingeniero Eléctrico (\$28.350.000 M/CTE).

Residente: Ingeniero Eléctrico (\$9.450.000 M/CTE).

Costo Total del Personal: \$47.550.000 M/CTE.

4. Marco Normativo de Referencia

Ley 1474 de 2011 (Art. 83): Obliga a las entidades públicas a vigilar permanentemente la ejecución contractual a través de supervisión o interventoría (técnica, administrativa, financiera,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contable y jurídica) para velar por la moralidad administrativa y prevenir la corrupción.

Ley 80 de 1993 (Art. 26, Núm. 4): Establece que los servidores públicos deben actuar bajo las reglas de administración de bienes ajenos, la ética y la justicia.

Ley 80 de 1993 (Art. 3): Dispone que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines del Estado y la continúa prestación de los servicios públicos.

De conformidad con el hallazgo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el 19 de julio de 2022, el auto 035 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, vinculando como presuntos responsables fiscales a la señora Carolina Hurtado Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía 28.798.494 en su calidad de Alcaldese del Municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos, Angie Stefanía Lozano Castro, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.507.403 en su calidad de Supervisora para la época de los hechos, Alejandra Pineda Potes, identificada con la cédula de ciudadanía 31.999.293, en su calidad de Contratista.

Es claro entonces que en el presente proceso fue vinculada como presunta responsable fiscal la señora **Angie Stafania Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.507.403 en su calidad de Secretaria de Planeación y Supervisora del Contrato de Interventoría 113 de 2015, cuyo objeto era: *"Interventoría Técnica, administrativa y financiera a la elaboración de Diseños eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima."*

Así mismo se observa en el expediente que a través de la Secretaria General se libró el Oficio CDT-RES-2022-00004029 del 21 de junio de 2022, donde se libra la respectiva citación para que concurriera a tal dependencia a recibir notificación personal del Auto de Apertura 035 del 19 de junio de 2025 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, sin embargo la empresa de correspondencia REDEX advierte que la correspondencia no fue entregada porque la destinaria no reside allí.

Como quiera que no fue posible que la señora **Angie Stefanía Lozano Castro** concurriera al proceso para recibir notificación personal del auto de apertura, la Secretaría General libró el Oficio con Radicado CDT-RS-202-00004246 del 2 de agosto de 2025 procurando la notificación por aviso, sin embargo la empresa de correspondencia REDEX advierte que la correspondencia no fue entregada porque la destinaria no reside allí.

Así las cosas, teniendo que cuenta que la señora **Angie Stefanía Lozano Castro**, vinculada en el presente proceso de responsabilidad como presunta responsable fiscal no ha sido posible su notificación personal ni tampoco la notificación por aviso, el Despacho en aras de garantizarle el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y los Artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, considera necesario designarle apoderado de oficio para proseguir con el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan:

Artículo 42. Garantía de defensa del implicado.

(...)
En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. Declarado Exequible Sentencia Corte

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Constitucional 131 de 2002 Negrilla y Sub Raya Fuera de Texto

Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y siguientes lo pertinente a los curadores ad Litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima considera importante resaltar dos aspectos frente a los curadores ad-Litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala:

"ARTICULO 48. DESIGNACION.

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

(...)

7 La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, **el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**" Negrilla y Sub Raya Fuera de Texto

Acorde con lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad ítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presuntos responsables fiscales, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensa mencionadas Enel artículo Ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Que para la garantía del derecho fundamental a la defensa técnica de la señora **Angie Stefanía Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.507.403,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vinculada en calidad de supervisora para la época de los hechos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **Radicado No. 112-119-2021**, se acudió a la lista conformada por la **Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura**.

Que en virtud de dicho listado oficial, mediante Auto No. 039 del primero (01) de julio de 2026, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima designó como apoderada de oficio a la **Doctora Luisa Fernanda Díaz Sanabria**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.372.151 y Tarjeta Profesional No. 435.186 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la anterior decisión fue comunicada formalmente mediante Oficio No. **CDT-RS-2026-00003362** del 02 de julio de 2026, enviado a la dirección electrónica registrada de la profesional. Según constancia secretarial y certificación de notificación electrónica obrante a folios 08 y 09 del cuaderno respectivo, se constató que el mensaje fue entregado y su contenido consultado el mismo día **02 de julio de 2026 a las 12:45:16 horas**.

Mediante escrito radicado por usted vía correo electrónico el 9 de julio de 2026, manifiesta la aceptación de la designación como apoderada de oficio de la señora **Angie Estefanía Lozano Castro** (efectuada mediante Auto No. 039 del 1 de julio de 2026), y simultáneamente solicita ser relevada de dicho encargo invocando como razón objetiva su residencia permanente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; este Despacho se permite informar la decisión adoptada al respecto.

Este Despacho resalta y valora su oportuna comparecencia y profesionalismo al acatar la citación efectuada. De igual forma, pondera la causa alegada respecto a su residencia en la ciudad de Cali, la cual, si bien no constituye en estricto sentido una causal legal de impedimento, representa una circunstancia fáctica que entorpece la inmediatez y la presencia continua en las diligencias presenciales del proceso.

En garantía de los principios de celeridad, eficacia, economía procesal y, fundamentalmente, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa técnica material de la investigada **Angie Estefanía Lozano Castro**, este Despacho considera procedente **ACOGER Y ACATAR** su solicitud. Lo anterior con el fin de asignar la representación procesal a un profesional del derecho que disponga de asiento de sus actividades o residencia habitual en la ciudad de Ibagué.

En este orden de ideas, se procederá a realizar una nueva designación de un profesional del derecho que ejerza o resida en la ciudad de Ibagué, para que asuma la representación de oficio de la investigada en mención.

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, este Despacho procede a realizar una nueva designación de apoderado de oficio para la señora **Angie Stefanía Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.507.403, vinculada en calidad de supervisora para la época de los hechos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **Radicado No. 112-119-2021**, tomando para tal fin la lista de la **Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura**.

Para tal efecto, se designara al Doctor **Andrés Felipe Bermeo Torres**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110'599.814, y Tarjeta Profesional No. 457.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio de la señora **Angie Stefanía Lozano**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.507.403.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar de la **Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura**, al **Dr. Andrés Felipe Bermeo Torres**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110'599.814, y Tarjeta Profesional No. 457.221 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico felipebermeo21@hotmail.com, como apoderado de oficio de la señora **Angie Stefanía Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110'507.403, vinculada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, como presunta responsable fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General y Común, comuníquese al **Dr. Andrés Felipe Bermeo Torres al correo electrónico felipebermeo21@hotmail.com**, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal**, ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, lo cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Dar posesión al **Dr. Andrés Felipe Bermeo Torres**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110'599.814, y Tarjeta Profesional No. 457.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio de la señora **Angie Stefanía Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.507.403, vinculada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, como presunta responsable fiscal.

ARTICULO CUARTO. Notificar por estado el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador